Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO

Acuerdo N° 01 de 2015

Por el cual se expide el ***Estatuto General*** *de la* ***Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO***

El Consejo de Fundadores de la ***Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO***

En uso de sus atribuciones legales

Acuerda

Capítulo I

Naturaleza Y Régimen, Nombre, Domicilio Y Duración.

Artículo Primero: Naturaleza y Régimen. La persona jurídica que se regirá por estos estatutos es una Institución Universitaria de Educación Superior, organizada de acuerdo con la legislación de la Iglesia Católica y de la Sociedad de San Pablo, en virtud del ejercicio de la misión pastoral de la Iglesia, con una finalidad evangelizadora, formativa, investigativa, docente y social, y guiada por el Magisterio de la Iglesia Católica. Es una Fundación de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, cuyos fines y naturaleza se encuentran consignados en la Constitución Política, en la legislación canónica y en la legislación colombiana, en especial en la Ley 30 de 1992, así como en los presentes estatutos.

Artículo segundo: Nombre. La entidad se denominará ***Fundación Universitaria San Pablo - UNISANPABLO,*** en adelante La **Fundación**.

Artículo tercero: Domicilio. La **Fundación** tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., República de Colombia, pero podrá establecer seccionales en todo el territorio nacional y en otros países.

Artículo cuarto: Duración. La **fundación** tendrá duración indefinida, pero podrá ser disuelta por el Consejo Superior, teniendo en cuenta los requisitos que se establecen en los presentes estatutos y en las disposiciones legales respectivas.

Capítulo II

Objetivos, Características, Campos De Acción Y Funciones

Artículo quinto: Objetivos. La **Fundación** cumplirá con los objetivos generales de la educación superior señalados en el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, y propenderá por el logro de los siguientes objetivos específicos:

1. Buscar la formación integral de la persona humana de acuerdo con su vocación cristiana, teniendo en cuenta la dignidad del hombre y los principios de libertad, igualdad, responsabilidad y bien común. En consecuencia estará abierta a todas las personas que posean las aptitudes necesarias, sin distingo de raza, sexo, credo religioso o condición económico-social.

2. Cumplir las funciones básicas que le corresponden a las instituciones de educación superior, como son: la Investigación, la Docencia y la Extensión, con el propósito de contribuir al desarrollo del país en su conjunto y/o de los países en los cuales desarrolle su actividad educativa.

3. Ofrecer programas académicos a quienes deseen adquirir una formación integral en los campos de las Ciencias Sociales, las Humanidades, las Técnicas y las Tecnologías en el área de la comunicación, y prepararse así para el ejercicio de la actividad evangelizadora de la Iglesia Católica, partiendo del análisis de la realidad mediante instrumentos inspirados en el Evangelio, el Magisterio, y la Tradición de la Iglesia y en las ciencias humanas.

4. Dar una respuesta académica, científica y ética a los problemas y conflictos de Colombia y/o de los países en los cuales se desarrolle su objeto, mediante la formación profesional que permitirá a los egresados desempeñarse en los respectivos campos profesionales.

5. En el marco de la libertad religiosa consagrada por la Constitución Política de Colombia, promover el análisis interdisciplinario de la realidad nacional y la proyección y ejecución de soluciones de acuerdo con sus objetivos y campos de acción.

6. Garantizar la preparación de agentes para la Evangelización, según las necesidades de la Iglesia y del país, y en cumplimiento del carisma de la Sociedad de San Pablo.

Artículo sexto: Características. La Fundación prestará el servicio público de educación superior a través de sus programas de formación profesional (técnica, tecnológica y profesional universitaria) y avanzada (postgrados), dentro del marco de la ley 30 de 1992. Asumirá así mismo las características de una institución universitaria católica que forma hombres y mujeres que, inspirados en los principios cristianos y motivados a vivir su vocación cristiana con madurez y coherencia, sean capaces de asumir puestos de responsabilidad en la sociedad y ayudar a la Iglesia a dar respuesta a los problemas y exigencias de nuestra época[1].

El servicio público de educación superior de la **Fundación** se realizará en comunión con la Santa Sede, con la Conferencia Episcopal correspondiente y con la Sociedad de San Pablo, principalmente en cuanto se refiere a la acción evangelizadora de la institución universitaria católica y a su inserción en la pastoral desde la cultura de la comunicación[2].

[1] Constitución Apostólica ***Ex Corde Ecclesiae*** de Juan Pablo II, sobre las Universidades Católicas, del 15 de agosto de 1990.
[2] CONFERENCIA EPISCOPAL DE COLOMBIA, LX Asamblea Plenaria Ordinaria, decreto C1/95, art. 8.3.

Artículo séptimo: Campos De Acción. La **Fundación** ofrecerá programas académicos de educación superior en los campos de las Ciencias Sociales, las Humanidades, la Técnica y la Tecnología, en concordancia con el Artículo N° 7 de la Ley 30 de 1992.

***Parágrafo**: La **Fundación** podrá ofrecer programas de proyección social e internacionalización, seminarios y cursos cuyo objetivo fundamental sea la difusión y la actualización de los saberes y el intercambio de experiencias.*

Artículo octavo: Funciones. Para lograr sus objetivos, la **Fundación** cumplirá las siguientes funciones:

1. Desarrollar actividades de Docencia, Investigación académica y científica, proyección social, asesoría y consultoría, de acuerdo con la ley y los estatutos.

2. Establecer relaciones y celebrar contratos o convenios con personas o instituciones nacionales o extranjeras con las cuales pueda garantizar el logro de los objetivos fundacionales, la utilización óptima de sus recursos y el logro de los objetivos de cooperación interinstitucional señalados especialmente para las universidades e instituciones católicas colombianas[3].

3. Adquirir, gravar o enajenar toda clase de bienes a cualquier título; tenerlos y entregarlos a título precario, dar y recibir dinero en mutuo; girar, extender, protestar, aceptar, endosar y, en general, negociar toda clase de títulos-valores y aceptar y crear créditos; novar obligaciones; designar apoderados judiciales y extrajudiciales; transigir, conciliar y comprometerse en los asuntos en los cuales tenga o pueda tener interés y celebrar toda clase de actos o contratos.

Capítulo III

Patrimonio

Artículo noveno: Conformación. El patrimonio de La **Fundación** está conformado por:

1. Los bienes y valores que figuren en sus activos.

2. Las donaciones, legados y activos que reciba.

3. Los rendimientos e incrementos de sus rentas.

4. Los valores percibidos a cualquier título por la prestación y/o venta de sus servicios.

5. Los aportes del miembro fundador.

***Parágrafo**: Al momento de la constitución, el patrimonio de La **Fundación** es de $15.500.000.000 (quince mil quinientos millones de pesos m/c.), aportados por la Sociedad de San Pablo, tal como aparece en el Acta de Constitución.*

[3] Idem, Cap. 6

Artículo décimo: Prohibiciones. Los bienes, rentas y derechos de la **Fundación** serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el patrimonio de las personas que concurrieron al acto de fundación, ni con el patrimonio de la Sociedad de San Pablo. Los bienes de La **Fundación** no podrán destinarse ni en todo ni en parte a fines distintos de los autorizados por las normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para incrementar el patrimonio y rentas, con miras a un mejor logro de sus objetivos.

Capítulo IV

Miembros

Artículo décimo primero: Clasificación. La **Fundación** tendrá dos (2) clases de miembros: ***Miembro Fundador y Miembros Afiliados***.

Artículo décimo segundo: Miembro Fundador. El carácter de miembro fundador es propio de la Sociedad de San Pablo, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en Bogotá, NIT 860.015.630-6; Instituto Religioso constituido de acuerdo con las normas canónicas de la Iglesia Católica, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la Arquidiócesis de Bogotá desde el 2 enero de 1947, según el decreto arzobispal 322 de 2012. Es una entidad de derecho pontificio, reconocida como tal por Decreto *Decretum Laudis* del 10 de mayo de 1941, que mediante Decreto Arzobispal 323 del 07 de mayo de 2012 se fusionó en la Personería Eclesiástica el reconocimiento de la Personería Jurídica, adoptado por el Ministerio de Justicia mediante Resolución 2065 de 26 de agosto de 1955, que concurrió al acto de constitución por medio de los miembros de su Consejo Provincial, en las personas de los integrantes del Consejo Provincial y del Superior Provincial, su representante legal actual**.**

Artículo décimo tercero: Miembros Afiliados. Serán miembros afiliados de la **Fundación** las personas naturales o jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución sean admitidas como tales por el Consejo Superior, con el voto favorable del Gran Canciller, previa solicitud escrita del interesado.

Artículo décimo cuarto: Relación Jurídica. La relación jurídica entre la **Fundación** y sus miembros no es personal sino institucional, y no es transferible por acto personal entre vivos o transmisible *mortis causa*.

Artículo décimo quinto: Representación. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y deberes a través de su representante legal o de una persona natural que las represente, en cuyo caso su nombre debe ser aceptado por la mayoría absoluta de votos de los integrantes del Consejo Superior. La persona jurídica y su representante serán solidariamente responsables por el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la **Fundación**.

Artículo décimo sexto. Derechos Del Miembro Fundador. Son derechos del Miembro Fundador:

1. Pertenecer al Consejo Superior y participar en el mismo con voz y voto, a través de las personas que para el efecto designen, de acuerdo con los estatutos, las autoridades de la Sociedad de San Pablo, correspondiente a la Provincia de Colombia.

2. Ser elegible para cargos en la **Fundación** en la persona de sus delegados, con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.

3. Disponer de los bienes de la **Fundación**, una vez cumplidos los requisitos legales del procedimiento de liquidación.

4. Los demás contemplados en los estatutos o en la ley.

Artículo décimo séptimo: Derechos de los Miembros Afiliados. Los Miembros afiliados tendrán derecho a:

1. Pertenecer al Consejo Superior y participar en el mismo con voz y voto, a través de una persona que para el efecto designen, de acuerdo con los estatutos.

2. Ser elegible para funciones de la **Fundación** en la persona de sus delegados, con las limitaciones que establezcan la ley y los estatutos.

3. Ejercer los derechos que les correspondan, de acuerdo con las leyes civiles.

4. Los demás contemplados en los estatutos.

Artículo décimo octavo: Deberes de los Miembros. Son deberes de los miembros, tanto Fundador como Afiliados:

1. Cumplir con los estatutos, reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo Superior.

2. Desempeñar los cargos que la **Fundación** les otorgue, de acuerdo con los estatutos.

3. Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar los objetivos de la entidad.

4. Denunciar las irregularidades que conozcan directa o indirectamente.

5. Los demás deberes contemplados en los estatutos.

Artículo décimo noveno: Pérdida De La Calidad De Miembro Afiliado. La calidad de Miembro afiliado se pierde por:

1. Renuncia expresamente formulada ante el Consejo Superior por el representante legal correspondiente y aceptada por el mismo Consejo.

2. Decisión del Consejo Superior, basada en graves motivos de conveniencia para la **Fundación**.

3. Disolución y liquidación de la **Fundación**.

***Parágrafo**: Los graves motivos de conveniencia que deben sustentar la causal contenida en el numeral 2 de este artículo, deberán ser aceptados como tales por los dos tercios del Consejo Superior, previa citación y audiencia del miembro afiliado correspondiente.*

Capítulo V

Gobierno, Dirección Y Administración

Artículo vigésimo: Órganos. Los órganos de gobierno, dirección y administración de la **Fundación** serán:

1. *Gran Canciller.*
2. *Consejo Superior.*
3. *Rector.*
4. *Consejo Académico.*
5. *Vicerrectores.*
6. *Otras autoridades académicas y administrativas.*

***Parágrafo**: Corresponde al Consejo Superior crear las unidades académicas y administrativas de acuerdo con el numeral 3 del Artículo 24 de este Estatuto, así como señalar sus funciones y establecer sus relaciones orgánicas y funcionales.*

Artículo vigésimo primero: El Gran Canciller. El Gran Canciller de la **Fundación** es el Superior Provincial de la Sociedad de San Pablo en Colombia, o quien haga sus veces, de acuerdo con las normas que rigen a la Sociedad de San Pablo.

Artículo vigésimo segundo: Funciones. Son funciones del Gran Canciller:

1. Velar por la observancia de los principios religiosos expresados en los documentos de la Iglesia Católica sobre la educación superior y los objetivos de la Sociedad de San Pablo a nivel general.
2. Velar por el cumplimiento de la Misión institucional de la **Fundación**, así como por el cumplimiento de los estatutos.
3. Proponer a las autoridades de la **Fundación** las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la institución.
4. Nombrar y remover el Rector.

Artículo vigésimo tercero: El Consejo Superior. El Consejo Superior es la máxima autoridad de la **Fundación** y está integrado por:

1. El Gran Canciller o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Coordinador General de Pastoral Vocacional y Formación de la Provincia de Colombia en la Sociedad de San Pablo.

3. Un representante del Consejo Académico.
4. Un representante designado por los miembros afiliados.
5. Un profesor elegido de acuerdo con el Régimen de personal docente.
6. Un estudiante elegido de acuerdo con el reglamento estudiantil.
7. Un egresado elegido por la comunidad académica.
8. Un laico.
9. El Rector, quien participará con voz pero sin voto.

Parágrafo primero: *Los representantes del personal docente y de los estudiantes serán elegidos por voto directo de los integrantes de cada uno de tales estamentos, según reglamentación expedida por el Rector. En todo caso, sus períodos serán de dos años.*

Parágrafo segundo: *El laico será designado para un período de dos años por el Gran Canciller a propuesta de los movimientos y grupos laicales de la Sociedad de San Pablo.*

Artículo vigésimo cuarto: Funciones. Son funciones del Consejo Superior:

1. Fijar las políticas generales de la fundación en los órdenes académico y administrativo.
2. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes y por el logro de los objetivos institucionales.
3. Aprobar la estructura orgánica de la fundación y sus reformas, con precisión de las Unidades Académicas que la integran y sus relaciones funcionales con las Unidades Administrativas.
4. Aprobar la apertura, fusión o supresión de unidades y programas académicos, a propuesta del Rector.
5. Aprobar el presupuesto anual de rentas y gastos.
6. Aprobar la reforma de los Estatutos con el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes, incluido el voto favorable del Gran Canciller.
7. Nombrar el revisor fiscal.
8. Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones nacionales e internacionales, lo mismo que con gobiernos extranjeros.
9. Aprobar los reglamentos de la fundación.
10. Darse su propio reglamento.

Artículo vigésimo quinto: El Rector. El Rector es el representante legal de la **Fundación** y la primera autoridad académica y administrativa.

Artículo vigésimo sexto: Calidades. Para ser Rector se requiere:

1. *Compartir los principios filosóficos y religiosos de la Institución.*
2. *Ser ciudadano en ejercicio, mayor de 35 años, y poseer título universitario de posgrado.*
3. *Ser miembro, profeso perpetuo, de la Sociedad de San Pablo.*
4. *Haber sido Rector, Decano universitario en propiedad o haber sido profesor universitario al menos durante tres (3) años; en su defecto, debe haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito una profesión por cinco (5) años.*

Artículo vigésimo séptimo: funciones. Son funciones del Rector:

1. Velar por el cumplimiento de la misión institucional y ejecutar las políticas y decisiones establecidas por el Consejo Superior y por el Consejo Académico.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.
3. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la **fundación** y rendirle un informe sobre el estado de cuenta.
4. Nombrar y contratar al personal académico y administrativo que requiera la **fundación**.
5. Presentar al Consejo Superior el Plan anual de Desarrollo de la **fundación**.
6. Presentar al Consejo Superior los proyectos de reforma que considere pertinentes para la buena marcha de la **fundación**.
7. Presentar al Consejo Superior informe de actividades una vez al año o cuando lo solicite el Gran Canciller.
8. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Académico.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de sus funciones y no hayan sido asignadas a otro organismo o autoridad.
10. Las demás funciones confiadas por autoridades competentes de la Fundación para asegurar el cumplimiento del objeto social de la Institución con calidad, pertinencia y sostenibilidad.

Artículo vigésimo octavo: Inhabilidades E Incompatibilidades. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Superior y del Rector será el que establezca la ley para las instituciones de educación superior no oficiales y las establecidas en el presente Estatuto.

Artículo vigésimo noveno: de la Vicerrectoría académica (VAC)

Son funciones del Vicerrector Académico:

1. Planear, dirigir, ejecutar y controlar todas las actividades relacionadas y vinculadas directa e indirectamente con el ejercicio de la Docencia, la Investigación y la Proyección social o Extensión, como las razones sustantivas de la Fundación.

2. Convocar y presidir, en ausencia del Rector y con su delegación, el Consejo Académico de la Fundación.

3. Asegurar la calidad académica de los docentes, el nivel de los investigadores y todo el personal académico.

4. Certificar la calidad académica de toda la oferta de programas y del servicio educativo.

5. Presentar al Rector las propuestas de extensión y afiliación académica o las alianzas de contenido académico con otras Instituciones.

6. Proponer para revisión del Consejo Académico y aprobación del Consejo Superior a iniciativa del Rector, los Reglamentos relacionados con su ámbito de competencia: docente, de investigación, de publicaciones, estudiantil, de propiedad intelectual y demás que requiera la Institución, para su buen funcionamiento académico.

7. Orientar y organizar las acciones relacionadas con el fomento de la movilidad de docentes y estudiantes de la Fundación.

8. Presentar al Rector, para su aprobación, la propuesta de organización interna y de funcionamiento de las dependencias adscritas a la Vicerrectoría Académica.

9. Las demás funciones confiadas por autoridades competentes de la Fundación, para asegurar el cumplimiento del objeto social de la Institución con calidad, pertinencia y sostenibilidad.

Artículo trigésimo: de la Vicerrectoría administrativa y financiera (vaf):

Son funciones del Vicerrector Administrativo y Financiero:

1. Planear, dirigir, ejecutar y controlar todas las actividades relacionadas con la administración, el talento humano, contabilidad, finanzas, planta física, infraestructura tecnológica y gestión operativa, y disponer lo necesario para implementar las políticas generales para la actividad de los funcionarios administrativos de la Fundación.

2. Convocar y presidir, en ausencia del Rector y con su delegación, el Consejo Administrativo y Financiero de la Fundación.

3. Dirigir y ejecutar las políticas generales que, en el área Administrativa y Financiera, han sido establecidas por el Consejo de Superior o el Rector.

4. Proponer al Rector las directrices de los procesos administrativos, financieros y tecnológicos.

5. Presentar al Rector el proyecto de Presupuesto anual de la Fundación y, una vez aprobado por el Consejo Superior, velar por su ejecución.

6. Preparar los Estados Financieros para la aprobación del Consejo Superior, y mantener al día la información contable y tributaria de la Institución.

7. Presentar al Rector para su aprobación, o al Consejo Superior, los proyectos de reglamentos administrativos y financieros, previo concepto del Consejo Administrativo y Financiero.

8. Promover los ingresos y controlar los egresos de la institución con el fin de garantizar la estabilidad y sostenibilidad financiera de la misma.

9. Administrar los bienes que conforman el patrimonio de la Fundación y velar por su conservación, control y registro adecuados.

10. Inspeccionar los documentos sujetos a registros contables y garantizar la calidad y oportunidad de la Contabilidad, la cual debe llevarse de acuerdo con las disposiciones legales, según el sistema contable adoptado por la Fundación.

11. Las demás funciones confiadas por autoridades competentes de la Fundación para asegurar el cumplimiento del objeto social de la Institución con calidad, pertinencia y sostenibilidad.

Artículo trigésimo primero: del secretario general

Habrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción por parte del Rector. Para ser Secretario General se requiere tener título universitario; probada experiencia académica o administrativa en el sector educativo; y comprobadas calidades morales y éticas.

Son funciones del Secretario General:

1. Dar fe de la veracidad de los actos y de la autenticidad de los documentos institucionales.

2. Orientar la labor de la Dirección o asesoría Jurídica a nivel de toda la Fundación.

3. Apoyar el proceso de Relaciones Institucionales con el fin de asegurar alianzas y donaciones para la Institución.

4. Actuar como Secretario del Consejo Superior, el Consejo Académico y demás Consejos o Comités por instrucción del Rector; firmar las actas y documentos pertinentes, expedir copias a solicitud de los interesados y refrendarlas con su firma.

5. Comunicar los actos y nombramientos emanados del Consejo Superior, del Rector y del Consejo Académico.

6. Organizar las acciones que garanticen la adecuada gestión documental en la Fundación.

7. Cuidar los libros y archivos institucionales donde reposan los documentos oficiales, reglamentarios, expedientes y demás documentos y correspondencia oficial, y responder por la organización y el mantenimiento del archivo de la Institución, así como de la custodia de los libros, símbolos y sellos de la misma.

8. Elaborar, cada año, previa consulta con las unidades pertinentes, la agenda general de la Institución, que será propuesta al Rector, para adoptarla por Resolución.

9. Firmar, con el Rector, los documentos oficiales académicos de la Institución, los certificados y diplomas expedidos por ella y las Actas que los acrediten.

10. Cumplir las actividades que requiera el Rector en apoyo a su labor.

11. Las demás funciones que le asignen el Consejo Superior y el Rector de la Fundación.

Artículo trigésimo segundo: del Consejo Académico.

El Consejo Académico está integrado por:

1. El Rector, o su delegado, quien lo preside.

2. El Vicerrector Académico.

3. El Vicerrector Administrativo y Financiero.

4. Los Responsables de las Áreas Académicas (Decanos y/o Directores).

5. Un profesor elegido de acuerdo con el Régimen Docente.

6. Un estudiante elegido de acuerdo con el Reglamento Estudiantil.

7. Un representante de los egresados, elegido democráticamente y/o designado por el Gran Canciller.

***Parágrafo 1**: El Rector podrá delegar en el Vicerrector Académico sus funciones como presidente del Consejo Académico.*

***Parágrafo 2**: El Consejo Académico, de forma eventual y/o permanente, podrá invitar a uno o varios miembros de la comunidad académica que considere pertinente, para que participen de las reuniones, con voz pero sin voto.*

Artículo trigésimo tercero: funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Proponer al Consejo Superior, a través del Rector, las políticas académicas y los respectivos reglamentos, velar por su cumplida ejecución.

2. Proponer al Consejo Superior, a través del Rector, la apertura, fusión o supresión de Unidades Académicas.

3. Orientar académica y científicamente a la Institución en relación con el cumplimiento de sus objetivos misionales, como son una docencia de calidad, una investigación pertinente, una extensión social de impacto y un servicio educativo que coadyuve a mejorar la calidad de vida de su comunidad académica.

4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

5. Promover la participación de la **fundación** en actividades y programas que se adelanten con instituciones de orden nacional o internacional, de acuerdo con su naturaleza.

6. Conceptuar, a solicitud de las autoridades académicas, en materias de su competencia.

7. Darse su propio reglamento.

8. Las demás que le asignen la ley, el Consejo Superior y los estatutos.

Capítulo VI

Revisor Fiscal

Artículo trigésimo cuarto: Designación y Período. La **fundación** tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, nombrado por el Consejo Superior por mayoría absoluta de votos, para un período de un (1) año. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Artículo trigésimo quinto: Calidades y Régimen. El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir las calidades exigidas por la ley para dicho cargo en las sociedades anónimas. Su régimen será el previsto al efecto en las normas pertinentes del Código de Comercio y en las Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Artículo trigésimo sexto: Incompatibilidades. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad con ninguno de los miembros del Consejo Superior, Rector, Contador o funcionarios del área financiera.

Artículo trigésimo séptimo: Funciones.

Son funciones del Revisor Fiscal de la **Fundación**:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la **Fundación**, se ajusten la ley, a las prescripciones de los Estatutos y a las decisiones del Consejo Superior.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, al Consejo Superior y al Rector, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la **Fundación** y en el desarrollo de sus negocios.

3. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la **Fundación** y las actas de las reuniones del Consejo Superior, y porque se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas, para lo cual impartirá las instrucciones pertinentes, de acuerdo con las normas y costumbres que rigen la materia.

4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la **Fundación** y procurar que se tomen oportunamente las medidas necesarias para garantizar la seguridad y conservación de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.

5. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.

6. Autorizar los balances con su firma.

7. Convocar al Consejo Superior a sesión extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, de acuerdo con la ley y los estatutos.

8. Las demás que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo Superior.

Artículo trigésimo octavo: Intervención. El Revisor Fiscal podrá intervenir con voz, pero sin voto, en las reuniones del Consejo Superior. Podrá así mismo, inspeccionar en cualquier tiempo los libros de actas y contabilidad, comprobantes y demás documentos de su incumbencia.

Capítulo VII

Personal Docente

Artículo trigésimo noveno: Régimen del Personal Docente. La **Fundación** reglamentará las calidades, forma de vinculación y requisitos, sistema de evaluación y capacitación, categorías, derechos y deberes, distinciones e incentivos y régimen disciplinario del personal docente, en la forma prescrita por el Artículo N° 100 de la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Capítulo VIII

Régimen Estudiantil

Artículo cuadragésimo: Régimen de los Estudiantes. Los requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, y régimen académico y disciplinario de los estudiantes estarán contenidos en el Reglamento Estudiantil, que se sujetará a lo establecido al respecto en el Artículo N° 100 de la Ley 30 de 1992 y demás normas concordantes.

Capítulo IX

Bienestar Universitario

Artículo cuadragésimo primero: Concepto. Se entiende por bienestar universitario el conjunto de programas y actividades que se orientan al desarrollo espiritual, moral, físico, psico-afectivo y social de los directivos, estudiantes, docentes y personal administrativo de la Fundación.

Artículo cuadragésimo segundo: Reglamento de Bienestar Universitario. La **Fundación** definirá la filosofía, objetivos, programas y recursos correspondientes, en un Reglamento de Bienestar Universitario que expedirá el Consejo Superior.

Capítulo X

Disolución Y Liquidación

Artículo cuadragésimo tercero: Causales de Disolución.

Son causales para decretar la disolución de la **Fundación** las siguientes:

1. Por decisión del Consejo Superior en dos sesiones, entre las cuales deberá mediar un lapso no inferior a cuarenta y cinco (45) días, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. En todo caso, y en ambas sesiones se requerirá el voto favorable del Gran Canciller.

2. De pleno derecho, cuando hubieren transcurrido dos años contados a partir de la fecha de la providencia que otorgó la personería jurídica, sin que la **Fundación** haya iniciado reglamentariamente sus actividades académicas. Se entiende que la **Fundación** ha iniciado reglamentariamente sus actividades académicas, cuando ha comenzado a desarrollar, con arreglo a las disposiciones legales, las actividades docentes y de aprendizaje correspondientes por lo menos a uno de los programas propuestos en el estudio de factibilidad.

3. Cuando se encuentre en firme la providencia emanada de autoridad competente por medio de la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.

4. Por incompatibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.

***Parágrafo**: El proceso de disolución y liquidación se llevará a cabo con la intervención del Ministerio de Educación Nacional, en orden a garantizar los objetivos de la Educación Superior y los intereses de la Sociedad de San Pablo, de los estudiantes, de los profesores y de quienes puedan resultar afectados con la decisión.*

Artículo cuadragésimo cuarto: Elección Del Liquidador. Disuelta la **Fundación**, el Consejo Superior elegirá un liquidador. En caso de que no se pudiere efectuar la elección, el Rector hará sus veces.

Artículo cuadragésimo quinto: Régimen. Disuelta la **Fundación**, se procederá de inmediato a su liquidación, según lo establecido para el caso por el Código de Comercio en sus Artículos 225 y siguientes en cuanto fuere aplicable a las Instituciones de utilidad común.

Artículo cuadragésimo sexto: Destinación de Remanentes. Una vez cancelados los pasivos externos y hechas las provisiones a que hubiere lugar, el remanente de los activos, si los hubiere, será entregado a la Institución que señale el Consejo Superior, con el voto favorable del Gran Canciller. En defecto de esta determinación se estará sujeto a lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo cuadragésimo séptimo: Aprobación de la Liquidación. Corresponde al Consejo Superior aprobar la cuenta de liquidación e impartir el finiquito a la cuenta final del liquidador. En su defecto actuarán subsidiariamente el Rector y el Gran Canciller.

Artículo cuadragésimo octavo: Solución De Controversias. En caso de conflicto sobre la interpretación de los Estatutos, será dirimido por el Consejo Superior.

Capítulo XI

Disposición Transitoria

Artículo cuadragésimo noveno. El Consejo de Fundadores de la ***Fundación*** asumirá las funciones estatutarias del Consejo Superior hasta el momento que éste pueda integrarse de acuerdo con el presente Estatuto.

Constancia

El presente Estatuto fue sometido a debate y aprobado unánimemente en sesión del Consejo de Fundadores, realizada el día 20 de agosto de 2015.

En constancia firman quienes en ella intervinieron:

P. Martín Alberto Sepúlveda Mora
CC. 71.667.895 de Medellín

P. Julio Ángel Roncancio
CC. 71.602.494 de Saboyá – Boyacá

P. Albino Helí Buitrago Rojas
CC. 19.439.941 de Bogotá

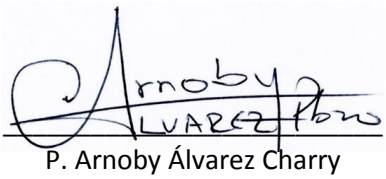

P. Arnoby Álvarez Charry
CC 83.168.785 de Aipe – Huila

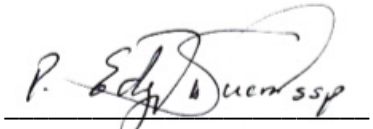

P. Edgar A. Guerrero Ibáñez
CC 4.071.091 de Campohermoso – Boyacá